

ESTATUTOS
CIRCULO COLOMBIANO DE ARTISTAS
C I C A
2014

Todo trabajo supone por parte de quien lo ejerce adecuada preparación profesional, debida Organización y equilibrada remuneración.

El trabajo artístico, aunque superior por su origen, por sus medios, por su fin, a otros muchos, no puede eximirse de esta norma general. Ha de ser celosamente preparado, convenientemente organizado y justamente pagado, como todos los demás.

El Círculo Colombiano de Artistas "CICA" se ha formado precisamente con el propósito de velar por la preparación, la organización y la justa remuneración del trabajo artístico.

Guía al Círculo Colombiano de Artistas "CICA" el propósito gremial y llevar a cabo un trabajo importante sobre los valores artísticos en su verdadera esencia cultural y su desarrollo como organización cultural.

CAPITULO I
Constitución y Nombre del Círculo.

Artículo 1°: EL CÍRCULO COLOMBIANO DE ARTISTAS "CICA" se constituyó con el nombre de Sindicato Círculo Colombiano de Artistas "CICA", por acuerdo de la Asamblea Central, adoptado en las sesiones del 23, 27, 28 y 29 de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y reconocida su Personería Jurídica por el Ministerio de Trabajo según resolución No. 820 del 6 de Julio de 1957, publicada en el Diario Oficial No. 29.395 del 8 del mismo mes y año. Por resolución de la Asamblea Central reunida el 28 de Mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) cambió su denominación de Círculo Colombiano de Actores por el de Círculo Colombiano de Artistas.

Artículo 2°: Con el nombre de Círculo Colombiano de Artistas "CICA" se establece una organización sindical de Primer Grado, de carácter gremial, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones, decretos y Leyes pertinentes sobre la materia.

CAPITULO II
Actividades que asocia el Círculo

Artículo 3°: El Sindicato Círculo Colombiano de Artistas "CICA" asociará a todos los trabajadores culturales de las artes escénicas, de las artes plásticas, los artistas del sector del audiovisual, los artistas intérpretes y ejecutantes, Artistas Formadores, los compositores, los arreglistas, los gestores culturales, personal de producción, los técnicos especializados, los artistas de la danza, cine, ballet, Ópera, Zarzuela, Centros Nocturnos, Circo, Variedades, Grabaciones, doblaje y afines.

CAPITULO III

Domicilio

Artículo 4°: El domicilio de la Sede Principal del Círculo Colombiano de Artistas "CICA", será la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Artículo 5°: La residencia de la Directiva Central del sindicato será la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Artículo 6°: El sindicato podrá tener Seccionales en otros municipios de Colombia, regidas por Subdirectivas dependientes de la Directiva Central.

CAPITULO IV

Objeto y fines del Círculo

Artículo 7°: Los fines principales del Círculo Colombiano de Artistas "CICA" son:

- a) La defensa de los intereses de todos los Trabajadores de la Cultura.
- b) Desarrollar la institución como entidad gremial y como organización cultural, teniendo en cuenta que todos sus afiliados son Artistas.
- c) Capacitar económica y culturalmente a los afiliados.
- d) Propender por la cultura, programando, realizando, promoviendo, produciendo, asistiendo, celebrando contratos, para programas pedagógicos, programas de televisión de todo género, producciones cinematográficas, nacionales, extranjeras o en co-producción, toda clase de espectáculos, montajes teatrales, presentaciones musicales, exposiciones, proyectos y trabajos sobre medio ambiente, biodiversidad y ecología, proyectos culturales o afines o de cualquier otro orden, que propendan por la auto sostenibilidad del Círculo Colombiano de Artistas y el desarrollo del país, y todo lo que concierna no solo a las disciplinas artísticas sino también a la participación de la comunidad, dado que es una entidad gremial con un amplio desarrollo de lo que es la organización cultural, cuyos miembros son artistas, con artistas y para artistas.
- e) Realizar alianzas, convenios y programas con entidades públicas y privadas que aporten conocimiento y enriquecimiento de la cultura a nivel Nacional y extranjero.
- f) Promover la cooperación integral de los trabajadores de la cultura a nivel Nacional y extranjero, con el fin de ejecutar planes, programas, y proyectos que deriven en defensa de las actividades culturales y la exaltación de las mismas.
- g) Fidelizar mediante la afiliación a entidades no gubernamentales, o de carácter público o privado, tales como asociaciones, fundaciones, cooperativas, corporaciones, entre

otras, dentro de todo el territorio Nacional o extranjero, con miras a desarrollar proyectos, programas y convenios interinstitucionales o de cualquier índole, que exploren campos relacionados con la cultura y su afinidad con otras áreas.

- h) Recibir donaciones para la realización de su producción cultural y su auto sostenimiento.
- i) Estudiar las características de las diferentes actividades que asocia, los sueldos, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo, para procurar su mejoramiento y defensa.
- j) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores culturales sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley.
- k) Colaborar en el perfeccionamiento de las actividades artísticas.
- l) Procurar la educación técnica, cultural y general de sus afiliados.
- m) Celebrar convenios colectivos y contratos sindicales de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que nazcan de ellos.
- n) Asesorar a los afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato individual de trabajo, o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- o) Representar en juicio ante cualquier patrono, autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los asociados o de las profesiones respectivas.
- p) Representar esos mismos Intereses ante patronos y terceros en casos de conflictos, que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.
- q) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- r) promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, asociaciones y/o fundaciones, institutos culturales, sociales y de habilitación Profesional, de solidaridad y de previsión; y
- s) adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera el sindicato para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 8º. - Corresponde también al sindicato:

- a) Designar entre sus afiliados las comisiones permanentes y transitorias;
- b) Designar entre sus afiliados los Delegados especiales y los del Trabajo que se acuerden:

- c) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen, y que no estén sometidos a la ley, o que no hayan podido resolverse por otros medios.
- d) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar y,
- e) Declarar la huelga de acuerdo a los preceptos de la ley.

CAPITULO V

Condiciones de Admisión

Artículo 9º. - Para ser socio del Círculo Colombiano de Artistas "CICA", se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años. Los menores de 14 años deben estar representados por sus padres y/o acudientes.
- b) Trabajar o empezar a trabajar en cualquiera de las disciplinas artísticas que agremia el CICA.
- c) Pagar la cuota de admisión.
- d) No ser miembro de otra organización similar que funcione en el país;
- e) No haber sido expulsado de cualquier otra agremiación por traición a la causa del trabajador organizado. Esta prohibición no reza cuando la sanción haya sido levantada por el sindicato en referencia;
- f) Hacer solicitud escrita al sindicato. y ser presentado a él por un Socio Efectivo, acompañando la hoja de vida de sus actividades artísticas.
- g) Presentar, los Socios Transeúntes. el contrato individual de trabajo con empresa nacional o no nacional, radicada en el país.

CAPITULO VI

Clases de socios

Artículo 10º. - El Círculo Colombiano de Artistas "CICA" tendrá cuatro (3) clases de socios a saber:

- a) Efectivos;
- b) Socios Transeúntes;
- c) Miembros Honorarios

Socios Efectivos

Artículo 11º. - Para ingresar al sindicato como socio Efectivo se requiere:

Tener seis (6) meses o más, como mínimo, de estudios en las escuelas, academias, o Institutos existentes, de acuerdo con la disciplina artística según el caso
.Cumplir con las disposiciones de los reglamentos Internos, acuerdos y estatutos del sindicato.

Parágrafo: - También son Socios Efectivos del sindicato los artistas nacionales v no nacionales, fundadores de "CICA", es decir, que aportaron su voluntad y esfuerzo a la creación del mismo.

Socios Transeúntes

Artículo 12º. - Son socios Transeúntes, los artistas extranjeros que ingresen legalmente al país y que acrediten su calidad de artistas profesionales, con el derecho de trabajar en cualquiera de las actividades artísticas, comprometiéndose a cumplir estrictamente con los estatutos, reglamentos internos y acuerdos que dicte el sindicato. Acreditarán su calidad de artistas con la credencial que expida el Sindicato de Artistas de su país de origen.

Artículo 13º. - Los Socios Transeúntes pagarán la cuota de admisión correspondiente, de conformidad con el término de su visa, más las cuotas ordinarias y extraordinarias estipuladas. En el caso de que salgan del país y regresen posteriormente a él, pagarán de nuevo igual cuota de tránsito.

Artículo 14º. - Los socios Transeúntes gozarán de las ventajas sindicales, legales, materiales y morales que "CICA" otorga a sus socios y durante todo el tiempo de su permanencia legal en el país.

Otras disposiciones generales sobre los Socios

Artículo 15º. - El reingreso de un socio será estudiado por la Junta Directiva,

Artículo 16º.- La afiliación al sindicato termina por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) por expulsión
- c) Por disolución del sindicato,

Artículo 17º.- La renuncia al sindicato deberá presentarse por escrito a la Directiva Central.

Miembros Honorarios

Artículo 18°. - La Directiva Central puede darle la categoría de "Miembro Honorario":

- a) A los Trabajadores de la Cultura de nacionalidad no colombiana que, según el caso visiten a Colombia y tengan un reconocido renombre internacional, o que se considere que reúnen especiales merecimientos; y
- b) A aquellas personas que, por la índole de su profesión, tienen o pueden tener vínculos con el sindicato.

CAPITULO VII Obligaciones de los Socios

Artículo 19°. - Son obligaciones de todos y cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos internos y acuerdos.
- b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea Central, de la Directiva Central, y a las comisiones permanentes o transitorias, cuando se forme parte de ellas.
- c) Evitar todo mal trato, tanto de palabra como de obra, con sus compañeros de trabajo.
- d) No aceptar ningún trabajo con inferior remuneración a la estipulada en las Tarifas Mínimas aprobadas por el sindicato.
- e) No aceptar ni ofrecer ningún trabajo que otro haya rechazado, sin conocer o dar a conocer las razones que hubo para ello.

CAPITULO VIII Derechos de los Socios De los Socios Transeúntes

Artículo 20°. - Son derechos de los Socios Transeúntes, los siguientes:

- a) Ser elegidos miembros de las comisiones permanentes o transitorias.
- b) Participar, si lo desean, en los debates de las Asambleas de la Central o de las Seccionales, con derecho a voz.
- c) A gozar de todos los beneficios que otorgue el sindicato.

De los Socios Efectivos

Artículo 21º. - Son derechos de los Socios Efectivos:

- a) A Participar en los debates de la Asamblea Central, con derecho a voz y voto.
- b) A elegir y ser elegidos miembros de la Directiva Central.
- c) A ser elegidos miembros de las comisiones permanentes o transitorias.
- d) A ser elegido Delegados Especiales o del Trabajo.
- e) A presentar proposiciones.

De todos los Socios

Artículo 22º. - Son derechos comunes a todos los socios del sindicato, los siguientes:

- a) Solicitar la Intervención del sindicato en todos los conflictos de trabajo, individuales o colectivos
- b) Todos los demás que se desprendan de estos estatutos.

CAPITULO IX

Orden Jerárquico del Círculo

Artículo 23º. - El orden jerárquico será:

- a) La Asamblea Central, en todo el país.
- b) La Directiva Central, en todo el país.
- c) El Presidente de la Directiva Central, en todo el país.
- d) Los Delegados del Trabajo, dentro de la jurisdicción de sus funciones.

CAPITULO X

De la Asamblea

Artículo 24º.- La reunión de todos los Socios Efectivos, o de su mayoría pero que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea, que es la máxima autoridad del Círculo Colombiano de Artistas "CICA". Si no hay quórum, la Asamblea esperará una hora y podrá sesionar con el número de socios presentes.

Artículo 25°.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Directiva, el Presidente, o por el Fiscal.

Artículo 26°. - Será nula la reunión de la Asamblea, en la cual no se haya corrido lista de los Socios Efectivos presentes. También podrán emplearse otros medios para comprobar quórum.

De la Asamblea

Artículo 27°. - Son atribuciones privativas de la Asamblea:

- a) La elección de la Directiva Central para un período de dos (2) años.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otra organización.
- d) La afiliación a organizaciones sindicales, nacionales o internacionales, de segundo y tercer grado, y el retiro de ellas.
- e) La expulsión de cualquier afiliado.
- f) La sustitución en propiedad de los miembros de la Directiva Central que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos, en los casos previstos en los estatutos y la ley.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del presupuesto general.
- i) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- j) La refrendación con el visto bueno de la mayoría absoluta de los Socios Efectivos, de todo gasto que exceda de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) sin pasar de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) moneda legal.
- k) La adopción de pliegos de peticiones.
- l) La elección de negociadores.
- m) La elección de conciliadores.
- n) La elección de árbitros.

- o) La votación de la huelga en los casos de ley.
- p) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- q) Aprobar los balances que le presente la Directiva Central; y
- r) La disolución del sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de estos estatutos.

Artículo 28°. -En las Asambleas Extraordinarias no se podrá tratar ningún otro asunto fuera de aquél o aquellos para el cual o los cuales fueron convocadas.

Artículo 29°. -Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo, y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por éste.

CAPITULO XI

De la Directiva Central

Artículo 30°. - El Círculo Colombiano de Artistas "CICA" tendrá una sola Directiva Central compuesta de siete (7) miembros:

Miembros:

1. Presidente
2. Secretario de Relaciones Públicas o Vice-presidente
3. Secretario General
4. Tesorero Actas y Finanzas
5. Secretario de Trabajo
6. Secretario de Socios
7. Secretario de Previsión Social
8. Fiscal

Artículo 31°. - Para ser miembro de la Directiva Central, se requiere:

- a) Ser Colombiano de nacimiento o nacionalizado en el país.
- b) No estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

Artículo 32°. -La elección de la Directiva Central se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Directiva Central, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción minoritaria, o sea, a la que sigue en votación a la mayoritaria.

Artículo 33°.- Los miembros de la Directiva Central deberán entrar en el ejercicio de sus cargos, una vez que el Ministerio del Trabajo o el respectivo Inspector del Trabajo, según el caso, hayan ordenado la inscripción de la Directiva Central legalmente electas.

Artículo 34°.- Cualquier cambio, total o parcial de la Directiva Central, se comunicará directamente y por escrito al Ministerio de Trabajo acompañado de la documentación pertinente con la aceptación de los cargos.

Artículo 35°.- La calidad de miembro de la Directiva Central es renunciable ante la Directiva Central quien considerará su renuncia, y podrá nombrar de inmediato su reemplazo.

Artículo 36°.- En caso de muerte, retiro, o ausencia prolongada de alguno de los miembros de la Directiva Central, ésta podrá designar su reemplazo de forma inmediata.

Artículo 37°. - El vicepresidente reemplazará al Presidente, y los otros cargos reemplazarán a quienes corresponda, en los casos de faltas temporales o absolutas.

Artículo 38°. - La Directiva Central se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o el Fiscal, o cualquiera de sus miembros. Constituirán quórum de la Directiva Central, la mayoría absoluta de sus miembros.

De la Directiva Central

Artículo 39°. - Son funciones y obligaciones de la Directiva Central del Círculo Colombiano de Artistas las Sigüientes:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b) Celebrar, previa autorización de la Asamblea Central, convenios colectivos y contratos sindicales de trabajo;
- c) Dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan;
- d) Informar a la Asamblea Central acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión del sindicato;
- e) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, los reglamentos internos del sindicato;
- f) Presentar cada (1) año en la Asamblea, el balance detallado y un informe de sus labores.

- g) Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- h) Aprobar previamente todo gasto mayor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- i) Nombrar los "Miembros Honorarios".
- j) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Presidente

Artículo 40°. - El Presidente de la Directiva Central según el caso, tiene la Representación Legal del Sindicato, y, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, todo lo que tenga relación con la representación, sin topes para contratación. Teniendo en consideración que su gestión se desarrolla en beneficio del Círculo Colombiano de Artistas y de los Trabajadores de la Cultura.

Artículo 41°. - Son funciones y obligaciones del Presidente del sindicato, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Central y de la Directiva Central.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir el debate.
- c) Convocar la Directiva Central a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros.
- d) Convocar la Asamblea Central a sesiones extraordinarias.
- e) Rendir cada (1) año, por escrito, un informe de sus labores a la Asamblea Central y dar cuenta a ésta o a la Directiva Central de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Juramentar a los socios que entran al sindicato.
- g) Proponer a la Directiva Central los acuerdos y reglamentos Internos que crea necesarios para el mejor funcionamiento del sindicato.
- h) Firmar las actas, una vez que sean aprobadas por la Directiva Central o por la Asamblea.

- i) Firmar toda orden de retiro o de fondos.
- j) Ordenar los gastos de fondos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea o por la Directiva Central.
- k) Dar cuenta a la Directiva Central cuando quiera separarse de su cargo, accidental y definitivamente.
- l) Comunicar al Ministerio del Trabajo, los cambios parciales o totales que ocurrieren en la Directiva Central.
- m) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Relaciones Públicas y Vice-Presidente

Artículo 42º. - Son funciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Públicas del sindicato las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y en el último caso, mientras se convoca a Asamblea General y el Ministerio de Trabajo acepta la nueva Directiva Central;
- b) Obtener por todos los medios que estén a su alcance, y ajustados a la Ley, el ingreso del mayor número de afiliados que reúnan los requisitos exigidos por los estatutos para ser socios del sindicato;
- c) Obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras realizadas por el sindicato, cuando la Directiva central o la Asamblea lo estimen conveniente;
- d) Velar por la buena marcha en general, de las oficinas del sindicato.
- e) Tener constantemente informados a todos los compañeros, por medio del Boletín de "CICA" o por circulares, de las más importantes actividades del sindicato, bajo la supervisión del Presidente,
- f) Cuidar del mantenimiento de las buenas relaciones del sindicato, dando cuenta a la Directiva Central de todo lo que juzgue de interés y que tenga por objeto escuchar más las relaciones con organismos de índole semejante, no solo en el país sino también fuera de él, procurando principalmente el intercambio de los conocimientos y de las experiencias de otras asociaciones del mundo;

- g) Asistir a los actos que celebren las organizaciones de trabajadores para las cuales haya sido invitado el sindicato;
- h) Solicitar, la solidaridad y cooperación de las demás organizaciones de trabajadores del País y ser el conducto para brindar ayuda a otras organizaciones hermanas en todos aquellos asuntos en que sea requerido su apoyo;
- i) Promover el envío de compañeros al exterior para su Perfeccionamiento artístico o sindical; y
- j) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario General

Artículo 43°. - Son funciones y obligaciones del Secretario General del sindicato, las siguientes:

- a) Sustituir al Secretario de Relaciones Públicas en sus ausencias temporales:
- b) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Directiva Central de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- c) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- d) Informar, en asocio del Presidente, al Ministerio del Trabajo, de todo cambio total o parcial de la Directiva Central, para obtener por tal conducto.
- e) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.
- f) Llevar los libros actas, tanto de la Directiva Central como de la Asamblea Central.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente las actas que hayan sido aprobadas.

Artículo 44°.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo, y en general, a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del sindicato.

Del Tesorero

Artículo 45°.- Son funciones y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) Hacer registrar, foliar y rubricar del Ministerio del Trabajo o del inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros del sindicato.
- b) Poner a disposición de las comisiones permanentes o transitorias y demás miembros de la junta, un resumen de los acuerdos que deban atender y cumplir provenientes de la Asamblea y/o Directiva Central.
- c) Recaudar las cuotas de admisión y sostenimiento, las cuotas extraordinarias que deban pagar los afiliados.
- d) Rendir trimestralmente a la Directiva Central, un informe detallado de las sumas recaudadas y gastos efectuados de caja.
- e) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto de los miembros de la Directiva Central como de los funcionarios del Ministerio del Trabajo.
- f) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Fiscal

Artículo 46°.- Son funciones y obligaciones del Fiscal del sindicato, las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto en todos los puntos que se sometan a su consideración por parte de la Asamblea o por la Directiva Central.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto general, y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea o por la Directiva Central.
- d) Dar el visto bueno a las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrara correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Informar a la Directiva Central acerca de las violaciones a los estatutos y reglamentos internos del sindicato.
- f) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Trabajo

Artículo 47°.- Son funciones y obligaciones del Secretario del Trabajo del sindicato, las siguientes:

- a) Discutir y firmar en unión del Presidente, del Secretario General y de las comisiones negociadoras, los convenios colectivos y contratos de trabajo que el sindicato celebre con las empresas, y ratificarlos ante las autoridades respectivas.
- b) Revisar los contratos individuales de trabado los afiliados con las empresas o patronos, los términos de los convenios colectivos o contratos de trabajo que estén en vigencia, y garantizar los derechos y acciones que de estos nazcan.
- c) Dictar las medidas que considere necesarias en el caso de contratos para giras dentro y fuera del país, a fin de que queden asegurados los intereses de los afiliados y las garantías de pagos, seguros de vida y pasajes.
- d) Designar, en unión de la Directiva Central, los Delegados del trabajo que sean necesarios ante las diferentes empresas o patronos.
- e) Prevenir, conjunta o separadamente con el Presidente, los conflictos colectivos o individuales que surjan con las empresas o patronos, con motivo de la aplicación de las leyes, de las convenciones colectivas o de los contratos sindicales de trabajo, o por cualquier otra causa.
- f) Revisar el contenido de los contratos, convenios interinstitucionales y alianzas con el fin de propender por los derechos de los trabajadores y de la gestión de auto sostenibilidad del Sindicato.
- g) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Socios

Artículo 48°.- Son funciones y obligaciones del Secretario de socios:

- a) Colaborar con el Secretario del Trabajo en la resolución de los conflictos o problemas de trabajo que surjan entre los trabajadores y las empresas, entre el sindicato y las empresas;
- b) Colaborar con la Directiva Central en la colaboración y cumplimiento de los reglamentos internos del sindicato;
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea Central o de la Directiva Central.
- d) Apoyar el bienestar y clima organizacional de los socios desde el Sindicato.
- e) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Previsión Social

Artículo 49°.- Son funciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social del sindicato las siguientes:

- a) Sustituir al Secretario del Trabajo y Conflictos en sus ausencias temporales.
El Secretario de Previsión Social podrá diseñar y realizar investigación y proyectos culturales o afines o de cualquier otro orden que propenda por el auto sostenibilidad del Sindicato, los cuales trabajará conjuntamente con el Presidente.
- b) Cuidar de que los compañeros gocen de las prestaciones señaladas en el Código Sustantivo del trabajo y las leyes, de los reglamentos de las cajas de Previsión Social y del Seguro Social, cuando sean del caso, y de aquellas que el sindicato puede suministrar a sus afiliados.
- c) Cuidar de que las empresas cumplan con las disposiciones sobre higiene y prevención de accidentes.
- d) Estudiar las posibilidades para que el sindicato tenga y pueda suministrar a sus afiliados, los servicios de Previsión Social del caso, previa aprobación de la Directiva Central; y
- e) Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO XIII De las Comisiones

Artículo 50°.- La Directiva Central y el Presidente del Sindicato, o las Asambleas, , podrán designar comisiones permanentes o transitorias para el desempeño de actividades no reglamentarias, o que requieran una urgente ejecución.

CAPITULO XIV De los Delegados

Artículo 51°. - El Círculo Colombiano de Artistas "CICA" tendrá una (1) categoría de Delegados, que serán nombrados por la Directiva Central quien o quienes podrán representar al Sindicato conforme lo determine la Directiva Central.

Artículo 52°.- Velar por el cumplimiento de las leyes laborales, pactos y convenciones intersindicales o con las empresas, contratos colectivos o individuales, proporcionalidad de trabajadores nacionales y no nacionales, afiliaciones al sindicato, Tarifas Mínimas, acuerdos y reglamentaciones sindicales e informar cuando se presenten violaciones.

Artículo 53°.- Rendir informe en los diferendos de trabajo o de disciplina cuando le sea solicitado por la Directiva Central.

Artículo 54°.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Central, o de las Secretarías del Trabajo y Conflictos y la de Disciplina y Vigilancia, siempre que sea citado por ellas.

Artículo 55°.- Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO XV De las Cuotas Sindicales

Artículo 56°.- Los socios del Círculo Colombiano de Artistas "CICA" estarán en la obligación de pagar al sindicato las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 57°.- La cuota ordinaria será la establecida por el sindicato conforme lo determine la Directiva Central.

Artículo 58°.- Tendrán el carácter de extraordinarias las cuotas que para determinados casos acuerde la Directiva Central fijando ésta su monto.

CAPITULO XVI De la Administración de los Fondos

Artículo 59°.- Para los gastos ordinarios del Círculo Colombiano de Artistas "CICA", la Directiva Central aprobará un presupuesto que, en proyecto, lo presentará el Presidente, al entrar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 60°.- Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco, a nombre de la Entidad.

Artículo 61°.- Los certificados de donación deberán ser firmados por el representante legal y el contador.

Artículo 62°.- Estas normas no se aplican para los gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 63°.- Para la contabilidad, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición del finiquito, etc., el sindicato se regirá por las normas especiales que al efecto dicte el Ministerio del Trabajo, en desarrollo de la facultad que le confiere al artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XVII

De las Prohibiciones Colectivas

Artículo 64°.- El Círculo Colombiano de Artistas "CICA" no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Subvencionar partidos políticos o cultos religiosos.
- b) Aplicar cualesquiera de los fondos o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objeto principal del sindicato, o que, aún para tales fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Parágrafo: Las prohibiciones colectivas consignadas en los ordinales de este artículo, no implican el menoscabo de los derechos políticos, de libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que corresponden a cada uno de los asociados en particular.

CAPITULO XIX

De las Sanciones

Artículo 65°.- Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas sean motivadas por violación de la ley o de los estatutos, conforme lo ordenado en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 66°.- Las infracciones de carácter ético serán sancionadas por la Directiva Central conforme al Manual de ética del Sindicato.

CAPITULO XX

Del retiro de los Socios

Artículo 67°.- Todo miembro del Circulo Colombiano de Artistas “CICA” puede retirarse de él sin otra obligación que la de dar aviso por escrito a la Directiva Central y presentar el Paz y Salvo con la Tesorería del sindicato. Mientras no se cumpla este requisito, la Directiva Central no entrará a considerar el retiro, ni este surte ningún efecto.

CAPITULO XXI

De la Disolución y Liquidación del Círculo

Artículo 68°.- Para decretar la disolución del Círculo Colombiano de Artistas "CICA" se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los Socios Efectivos, tomada entres (3) sesiones de la Asamblea Central, y que se efectúen en días diferentes, lo cual se acreditará con las firmas en las actas de los Socios Efectivos presentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo, y llenando los requisitos siguientes:

- a) Que sean convocadas las tres (3) Asambleas Centrales, única y exclusivamente para tal objeto y se haga público el cómputo de la votación.
- b) Que se entregue a todos y cada uno de los Socios, Efectivos dependientes de la Sede Principal del Sindicato, la citación respectiva.
- c) Que en la papeleta de votación el Socio Efectivo haga constar claramente su deseo de disolución del Circulo Colombiano de Artistas “CICA”.
- d) Que la comisión escrutadora que para tal efecto se nombre, quede integrada por Socios Efectivos de “CICA”, quienes deberán proceder a sellar y firmar los sellos de las urnas de votación y a depositar en ellas los votos recibidos; y
- e) Que en las tres (3) sesiones de la Asamblea Central haya mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los Socios Efectivos del Circulo Colombiano de Artistas “CICA” afiliados a la sede principal.

Artículo 69°.- Por consiguiente, el Círculo Colombiano de Artistas "CICA" se disolverá:

- a) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) Partes de los Socios Efectivos afiliados a la Sede principal adoptando en tres (3) sesiones de la Asamblea Central convocada para tal fin y acreditado por la firma de los Socios Efectivos presentes, conforme en los dispuesto en presentes estatutos.
- b) Por sentencia judicial.

Artículo 70°.- Al disolverse el sindicato, el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea Central, o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto

de los bienes que fuera necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Artículo 71°.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas, se adjudicará por el liquidador a la organización designada para ello por la Asamblea. Sin ninguna hubiere designada para ellos, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

Artículo 72°.- Si el Sindicato estuviere afiliado a una federación o Confederación, el liquidador o liquidadores deben admitir la intervención, simplemente consultiva, de un delegado de cada una de las Instituciones referidas.

Artículo 73°.- Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo deberá ser aprobada por este. En los demás casos por el Ministro de Trabajo, y el liquidador o liquidadores exigirán el finiquito respectivo cuando procedan.

CAPITULO XXII

Disposiciones Generales

Artículo 74°.- El Circulo Colombiano de Artistas "CICA" estará obligado a cumplir estrictamente con las normas contenidas en el Titulo 1 de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás disposiciones y normas que se dicten sobre la materia.

Es fiel copia,

CIRCULO COLOMBIANO DE ARTISTAS "CICA"

NYDIA EUGENIA PENAGOS MAYA
Presidenta